

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2016-00296-00
CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA MORENO PÉREZ
DEMANDADO: BALDOMERO PINEDA LÓPEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA ANATILDE PÉREZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D.): ORLANDO MORENO PÉREZ y otros.

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que en el término concedido para el efecto, la parte actora se pronunció frente a las excepciones formuladas por pasiva.

En el mismo orden, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos de la Litis, la inscripción de la demanda informada por la Oficina de Instrumentos Públicos.

Ahora, a fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la **hora de las 9:00 de la mañana del día 22 de octubre del año 2020** a efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, acto al que deberán concurrir personalmente las partes.

Se previene a las sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

Se advierte a los extremos y a sus togados que, deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 170 y 372 numerales 7 y 11 de la ley 1564 de 2012, decreta las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda, y el escrito por el cual se pronunció frente a las excepciones formuladas por la parte demandada.

Testimoniales: Decretase, los testimonios que deberán rendir los señores, Prospero Rodríguez Castellanos, José Ignacio Moreno Díaz, Rosa Elvira Pérez Torres, prevéngase a la parte interesada en dichas probanzas, que deberá procurar la comparecencia de sus testigos (artículo 217 del Código General del Proceso) bien sea en el canal digital que informe la secretaría del Despacho o las instalaciones del Juzgado. Lo anterior conforme los postulados del artículo 3 del Decreto 806 del Código General del Proceso.

Oficios: Por secretaría librese oficio a la Oficina de Catastro Distrital en los términos solicitado por la demandante visto a folio 35 del paginario.

Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que el interrogatorio de parte de la pasiva, se sujetará a los lineamientos del artículo 372 inciso primero del C.G.P.

Inspección Judicial: Para su práctica, se decidirá en el decurso de la citada audiencia.

2 Solicitadas por los demandados Baldomero Pineda López, Baldomero Pineda Pérez, Virgilio Pineda Pérez y Luis Alejandro Pineda Pérez.

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Decretase, el testimonio que deberán rendir Nubia Guio Hernández, María Himelda Muñoz, Nancy Díaz, Liliana Díaz, Rosalba Pineda, Teresa Rojas, Hernando Pineda, Alex Pulido, Jorge Laverde, Fredy Pineda, prevéngase a la parte interesada en dicha probanza, que deberá procurar la comparecencia de su testigo (artículo 217 del Código General del Proceso) bien sea en el canal digital que informe la secretaría del Despacho o las instalaciones del Juzgado. Lo anterior conforme los postulados del artículo 3 del Decreto 806 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que el interrogatorio de parte de la activa, se sujetará a los lineamientos del artículo 372 inciso primero del C.G.P.

Oficios: Por secretaría, librese oficio a la Personería de Bogotá- Centro de Conciliación Sede Bosa, en los términos solicitados por la apoderada visto a folio 64-65 de la encuadernación.

Inspección Judicial: Para su práctica, se decidirá en el decurso de la citada audiencia.

3. Solicitadas por las personas indeterminadas representadas por curador ad litem

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la contestación de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda en reconvención.

Testimoniales: Decretase, los testimonios que deberán rendir los señores, Nubia Guio Hernández, María Himelda Muñoz, Nancy Díaz, Liliana Díaz, Rosalba Pineda, Teresa Rojas, Hernando Pineda, Alex Pulido, Jorge Laverde, Fredy Pineda, prevéngase a la parte interesada en dichas probanzas, que deberá procurar la comparecencia de sus testigos (artículo 217 del Código General del Proceso) bien sea en el canal digital que informe la secretaría del Despacho o las instalaciones del Juzgado. Lo anterior conforme los postulados del artículo 3 del Decreto 806 del Código General del Proceso.

Dictamen pericial: En consideración a lo solicitado por la apoderada del extremo activo en el numeral 2 del acápite de pruebas (fl. 6 c 2), y al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se le concede el término 15 días a la demandante, para que aporte el dictamen

que presente adosar. Se previene que, dicha pericia deberá contener los requisitos del artículo 226 ibidem.

Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que el interrogatorio de parte de la pasiva, se sujetará a los lineamientos del artículo 372 inciso primero del C.G.P.

Inspección Judicial: Para su práctica, se decidirá en el decurso de la citada audiencia.

1. Solicitadas por la parte demandada en reconvención:

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la réplica de la demanda, y el escrito de excepciones.

Testimoniales: Decretase, los testimonios que deberán rendir los señores, Prospero Rodríguez Castellanos, José Ignacio Moreno Díaz, Rosa Elvira Pérez Torres, prevéngase a la parte interesada en dichas probanzas, que deberá procurar la comparecencia de sus testigos (artículo 217 del Código General del Proceso) bien sea en el canal digital que informe la secretaría del Despacho o las instalaciones del Juzgado. Lo anterior, conforme los postulados del artículo 3 del Decreto 806 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que el interrogatorio de parte de la pasiva, se sujetará a los lineamientos del artículo 372 inciso primero del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez